



Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

C.U.T: 82768-2012

Resolución Directoral

N° 664 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 4 DIC 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 82768-2013, mediante el cual la persona de Luis Alexander Sánchez solicita licencia de uso de aguas subterráneas en vías de regularización para los predios de 3500 metros, 2.71 y 3.46 hectáreas de extensión, ubicados en el sector Roldan, distrito de Quilmana, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo si lo hubiera, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga de conformidad al artículo 47 de la ley 29338;

Que, la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad al artículo 70 del reglamento de la ley 29338;

Que, los usuarios que no cuenten con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento siempre que no afecte derechos de terceros de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la ley 29338;

Que, el Informe Técnico N° 108-2013-ANA-AAA.CF-SDCPRH/CJPV, de fecha 18 de noviembre del 2013, evacuado por el ingeniero Christian Payano Vergel con la conformidad del Sub Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos ingeniero Luis Antonio Ancajima Ojeda concluye que el señor Luis Alexander Sánchez Arias ha solicitado la regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo de tipo tajo abierto ubicado en el lote 655-B (0.35 Has.), ubicado en el sector Roldan, distrito de Quilmana, provincia de Cañete, cuyas aguas se utilizarían para el riego de las áreas agrícolas de otros predios de 2.71 y 3.46 hectáreas, solicitando un volumen de explotación de 130,202 metros cúbicos al año, sin embargo el administrado no acredita la titularidad, de los predios donde se usa el agua subterránea, por lo que es de la opinión que se declare improcedente la



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

solicitud. El expediente administrativo no cumple con los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea. Recomendando que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Sánchez Arias por utilizar el agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, se colige de lo expuesto en el Informe Técnico que georeferenciado los planos presentados con los documentos que acreditan la propiedad y posesión no concuerdan las áreas con estos títulos. No acreditándose la titularidad de estos derechos en referencia a los predios de 2.71 y 3.46 hectáreas. En los cuales se requiere el derecho de uso de agua;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 794-2013-ANA.AAA.CF.UAJ.ARC de fecha 20 de noviembre del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la solicitud de licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización presentada por Luis Alexander Sánchez Arias de conformidad al cuarto y quinto considerando de la presente resolución. Debiendo la Administración Local de Agua instruir el correspondiente procedimiento sancionador por el uso de agua sin derecho.

Artículo Segundo.-NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Mala Omas Cañete y al administrado.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE-FORTALEZA

Ing. JOSÉ GENARO MUSAYON AYALA
Directo (e)